

# **REGLAMENTO**

DE EXPLOTACION  
Y TARIFAS  
DEL PUERTO  
DEPORTIVO DEL  
CLUB NAUTICO  
DE SAN JOSE

## TITULO I

### Objeto y Alcance del Reglamento

#### Artículo 1.

##### *Objeto del Reglamento*

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de servicio y policía para la explotación, utilización y aprovechamiento de cuantos elementos integran la concesión del **Puerto Deportivo de San José, TM.** de Níjar (Almería), otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de Enero de 1.982 sin perjuicio del cumplimiento de aquéllas de carácter general que sean de aplicación, de las que dicten las autoridades de Marina y demás competentes y, en especial, las de la **Empresa Pública de Puertos de Andalucía**.

#### Artículo 2

##### *Finalidad de la Concesión Administrativa.*

1.- La concesión administrativa se otorgó al **Club Náutico de San José** para construir y explotar las obras e instalaciones del **Puerto Deportivo de San José** (Níjar-Almería)

2.- Los servicios demandados por las embarcaciones, tripulaciones y usuarios serán prestados de acuerdo con las condiciones del título concesional, en la forma establecida por este Reglamento y mediante los medios materiales y personales dispuestos por la Entidad Concesionaria o por las personas físicas o

jurídicas que hayan celebrado contratos con aquella para realizar determinadas prestaciones de naturaleza accesoria.

3.- Los Servicios que pueden ser prestados son los siguientes:

- A) Abrigo y atraque en dársenas con esloras entre 5 y 12 mts, con calados entre 1'5 mts. y 3 mts. : amarre y conexiones a redes de agua y energía eléctrica.
- B) Muelle de espera y cuando se disponga de suministro de carburante (gasóleo-gasolina).
- C) Varadero hasta 7'5 Ton.
- D) Almacenamiento descubierto de embarcaciones. (capacidad 20 embarcaciones en descubierto).
- E) Dirección y Administración del Puerto, con los servicios de:
  - Recepción e información general.
  - Radio comunicación.
  - Teléfono público.
- F) Aseos
- G) Cafetería y Restaurante.

4.- El concesionario queda obligado a la disponibilidad de aquellos servicios que sean exigibles por el resguardo fiscal, las ordenanzas municipales, las normas de protección civil y la regulación relativa a la seguridad de la vida en el mar.

5.- Las embarcaciones que pueden utilizar los servicios del Puerto serán aquellas que están específicamente destinadas al ocio y esparcimiento, a la competición en deportes náuticos y a la formación de sus tripulantes, cualesquiera que

sea sus características técnicas y sistema de propulsión. En caso de emergencia o fuerza mayor, las instalaciones portuarias podrán ser utilizadas por cualquier embarcación con carácter excepcional.

#### Artículo 3

##### *Alcance.*

Este Reglamento, por el que se regula la actividad de una instalación de servicio al público, afecta :

- A) A cuantas personas ostenten algún derecho sobre los elementos que integran la concesión.
- B) A cuantas personas presten sus servicios por cualquier tipo de relación con el Concesionario o con las personas que hace referencia el apartado anterior.
- C) A cuantas personas sean titulares o usufructuarios, por cualquier título, de las cosas, embarcaciones, maquinaria o vehículo que se encuentren dentro de la zona en concesión.
- D) A cuantas personas ejerzan cualquier actividad profesional, comercial o deportiva dentro de la zona portuaria, ya sean titulares o no de cualquiera de los elementos referidos en los apartados anteriores.
- E) A cuantas personas, embarcaciones, maquinaria o vehículos se encuentren dentro de la zona en concesión, incluso circunstancialmente.

#### Artículo 4

##### *Vigencia*

La vigencia de este Reglamento se extiende desde el momento de su aprobación por la Junta de Andalucía, hasta la extinción de la concesión o cuando se den los supuestos que exijan la modificación o revisión del mismo.

#### Artículo 5

##### *Elementos de la Concesión*

La entidad concesionaria se obliga a que la zona de servicio Portuaria, para su adecuada explotación, comprenderá los siguientes elementos inmuebles :

- A) Puestos de atraque.
- B) Viales y áreas libres.
- C) Area industrial para reparaciones y mantenimiento de embarcaciones:
  - Grúa móvil de 7'5 Ton.
- D) Area de estacionamiento en tierra de embarcaciones y elementos de remolque.
- E) Edificio de administración, información, control y ayuda a la navegación, almacén de pertrechos, restaurante y cafetería.
- F) Suministro de carburante (gasóleo-gasolina).
- G) Area comercial.

#### Artículo 6

##### *Modalidad de Gestión*

El concesionario podrá contratar, a terceras personas las prestaciones que a juicio de la Administración se consideran accesorias y



que son las siguientes:

- A) Suministro de combustible.
- B) Locales destinados a Cafetería y Restaurante del Club Náutico.

#### Artículo 7

##### *Condiciones para la Cesión de Derechos sobre*

##### *Elementos de la Concesión*

Las condiciones para que las prestaciones indicadas en el artículo anterior puedan ser cedidas a un tercero serán las siguientes :

- A) Capacitación técnica apreciada por la experiencia en prestaciones similares.
- B) Solvencia económica adecuada para la prestación del servicio que se trate.
- C) Mantenimiento o mejora de las especificaciones técnicas y funcionales requeridas para la prestación.
- D) Plazo de duración de la cesión no superior a 10 años ni inferior a 1 año.
- E) Prohibición para el tercero, prestatario del servicio, de ceder, traspasar, arrendar o alquilar, total o parcialmente, las obras o instalaciones que han sido objeto de cesión por el concesionario.
- F) Aprobación preceptiva y vinculante por parte de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía del documento de cesión.

#### Artículo 8

##### *Registro de Cesiones*

Las cesiones que se produzcan de

cualquiera de la prestaciones accesorias, serán inscritos en el Registro que a efectos de control de la explotación de la Zona Portuaria deberá disponer la concesionaria y donde figurarán los datos referentes al titular.

## TITULO II

### Dirección e Inspección del Puerto

#### Artículo 9

##### *Dirección del Puerto*

La Dirección del Puerto Deportivo será ejercida por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que designe la Junta Directiva del Club Náutico de San José, quien se auxiliará para su labor por la persona o personas idóneas para cada función. De ello se dará cuenta a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

#### Artículo 10.

##### *Competencias de la Dirección*

Son de la competencia de la Dirección del Puerto, representante de la Autoridad Portuaria en la concesión, las siguientes funciones, que serán ejercidas por el mismo o por las personas con los cargos que para cada función se designen:

- A) La organización y dirección de los medios y del personal para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas por el título concesional y según la

forma prevista por este Reglamento.

- B) La regulación del movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque y demás servicios portuarios y de las actividades que se desarrollan en las aguas del Puerto Deportivo sin perjuicio de las que correspondan a la Autoridad de Marina
- C) La ordenación de las operaciones de movimiento de equipos, pertrechos, suministros y vehículos para uso portuario (remolques, o análogos), sobre los muelles, y viario de la zona de servicio.
- D) La adopción de las medidas que requieran la conservación y reparación de los elementos de la concesión y la prestación de los servicios.
- E) Las que le correspondan como responsable del órgano gestor del Puerto Deportivo en la organización del concesionario, y entre ellas:
  - Elaborar el presupuesto general de gastos e ingresos de cada ejercicio.
  - Llevar la Contabilidad y Estadística Generales.
  - Gestionar el cobro de las tarifas establecidas en el presente Reglamento.
  - Librar cargo a cada usuario de la cantidad que le corresponde satisfacer por las tarifas

establecidas en el presente Reglamento.

- F) Velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios del Puerto Deportivo, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones de la concesión administrativa y de las directrices que dimanen de la autoridad competente, aplicando, en cada caso, cuanto se dispone en el presente Reglamento, en orden a su mejor explotación y funcionamiento.
- G) Reservarse el derecho a autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones portuarias no reúnan las condiciones de seguridad que, a su juicio, se estimen necesarias.

#### Artículo 11

##### *Organización*

Para el cumplimiento del cometido que se le encomienda, el **Club Náutico de San José** dispondrá del personal y medios adecuados, que ejercerán sus funciones y tareas, bajo la autoridad de la Dirección, quién informará a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía de los detalles de la organización que constituyen y de los cambios que en ella se introduzcan.

Previamente a la apertura de las instalaciones el concesionario informará a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía de las personas por



él designadas para desarrollar las labores establecidas en el Art. 10 de éste Reglamento. Igualmente informará de las variaciones que sufran durante el período concesional.

Las distintas funciones y tareas habrán de ser ejercidas, en cada caso, por personal con debida capacitación profesional

#### Artículo 12

##### *Inspección del Puerto*

La inspección y vigilancia de la zona portuaria y sus instalaciones, en relación con la ocupación del dominio público, la conservación de las obras, su explotación y la prestación de servicios será ejercida por la entidad concesionaria sobre los titulares cesionarios de alguno o algunos de los elementos de la concesión, sin perjuicio de la potestad sancionadora y facultades de policía y control que en todo caso corresponden a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

### TITULO III

#### Utilización del Puerto

#### Artículo 13

##### *Uso del Puerto Deportivo de San José*

El uso de las dársenas, amarres, boyas, pantalanes y muelles para el acceso y atraque de las embarcaciones que deseen utilizar el Puerto

Deportivo de San José es libre, lo mismo que la utilización de los muelles, zonas de depósitos, y la circulación por los viales, salvo las limitaciones y prescripciones impuestas por este Reglamento.

#### Artículo 14

##### *Petición de Servicio*

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que se prestan en la zona portuaria, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio y de las necesidades de control del Puerto.

Al concederse la autorización para el atraque, se indicará al usuario los otros servicios susceptibles de su utilización, previa solicitud, que debe ser autorizada.

Al extender una autorización para la prestación de algún o algunos servicios, se indicarán las normas que habrán de seguirse para la misma, siendo precisa otra autorización distinta por la prestación de otros servicios que no figuren incluidos entre los que la primera pueda abarcar.

#### Artículo 15

##### *Acceso al Puerto*

El acceso al Puerto por tierra será libre y gratuito para personas y vehículos para uso portuario (remolques y análogos). No obstante, la Dirección, previa petición y

aprobación de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía podrá ordenar limitaciones para una mejor y mas adecuada prestación de los servicios y para garantizar la seguridad de los usuarios y de las embarcaciones.

La Dirección establecerá las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere oportunas, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando éste se juzgue preciso. En cualquier caso, toda limitación de acceso al Puerto, será sometida con antelación suficiente para su aprobación a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

#### Artículo 16

##### *Prohibiciones de Permanencia*

La Dirección podrá establecer restricciones o prohibiciones en la prestación de servicios o de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio a personas o vehículos, motivadas por conveniencia de la explotación o de la seguridad de sus usuarios y las embarcaciones.

Igualmente dará conocimiento a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía con carácter previo a la adopción de las medidas, quien las refrendará o denegará.

### TITULO IV

#### Normas Generales de Aplicación a los Usuarios del Puerto

#### Artículo 17

##### *Obligaciones Generales*

Será obligación de los usuarios:

- A) Respetar el conjunto de los elementos de la concesión y posibilitar su adecuada explotación.
- B) Observar la diligencia debida en el uso de los servicios que demande y colaborar al mantenimiento de los elementos de la concesión que se asignen para la prestación de aquellos, manteniéndolos en perfecto uso y en el mismo estado en que se han recibido y sin que puedan realizarse mejoras o menoscabos, sin autorización previa de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.
- C) Responder de las averías y daños que ocasionen en las obras, instalaciones, redes, caminos y servicios generales.
- D) Abonar las tarifas que se establezcan por la Dirección como consecuencia de lo dispuesto en este Reglamento.

#### Artículo 18

##### *Tránsito Peatonal y de Vehículos*

La Dirección del Puerto Deportivo determinará los lugares en los que los usuarios y visitantes podrán circular a pie, o con vehículos para uso portuario, (remolques o análo-



gos), aparcarse éstos, y depositar las distintas clases de objetos cuya manipulación se autorice, así como la forma en que se podrá llevar a cabo, respetando siempre con carácter general el uso público de los viarios, según establece el Artículo 13.

Como norma de tipo general, todas las materias que tuvieran la condición de molestas, inflamables o peligrosas, a juicio de la Dirección, y cuya entrada en la zona portuaria, no obstante, pudiera también haberse autorizado, se cargarán o descargarán directamente de las embarcaciones a los vehículos que las transporten o hayan de transportarla, estando prohibido su depósito en los muelles y locales de la concesión.

#### Artículo 19

##### *Retirada de Vehículos*

En los casos en que los vehículos para uso portuario (remolques o análogos), equipos, pertrechos o suministros no cumplan el lugar o la forma por los que se autorice el estacionamiento en los viales de servicio de la Concesión, o la utilización de los terrenos o instalaciones, sus titulares responsables deberán retirarlos inmediatamente, sin que ello les exima del abono de los devengos que pudieran ser de aplicación por los servicios prestados.

#### Artículo 20

##### *Cuidado de Vehículos para uso portuario (remolques o análogos)*

En los casos en que por ausencia

de los usuarios, puedan quedar los vehículos para uso portuario (remolques o análogos) sin conductor por más de veinticuatro horas, estarán obligados aquellos a indicarlo a la dirección del Puerto, al que harán entrega de las llaves que permitan durante su ausencia variar fácilmente de emplazamiento, en caso de que sea necesario para el servicio general, a juicio de la expresada Dirección.

#### Artículo 21

##### *Prohibiciones sobre uso de los Servicios*

Queda terminantemente prohibido en todo el Puerto Deportivo:

- Utilizar las vías de circulación, los muelles, almacenes y demás terrenos e instalaciones de la zona de servicios del Puerto para otro cometido que el que se establece en las autorizaciones concedidas, no permitiéndose efectuar en ellos reparaciones, verter basuras ni objetos de ninguna clase, ni efectuar movimientos y otras manifestaciones que no sean las que expresa e individualmente puedan ser autorizadas por la Dirección del Puerto.
- Encender fuegos y hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- Efectuar actividades que resulten molestas a otros usuarios
- Pescar o recoger conchas o mariscos en las zonas del Puerto

Practicar esquí náutico o windsurfing, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al Puerto, o realizar actividad deportiva en las mismas.

- Llevar animales libres y sin sujeción de forma que puedan causar daños o molestias a las personas o cosas que se encuentren en zona de servicio del Puerto.

#### Artículo 22

##### *Limpieza y Policía*

Los usuarios de los vehículos de uso portuario (remolques o análogos), o embarcaciones, o los titulares de equipos, pertrechos y suministros, deberán cuidar que no se produzcan daños con los mismos en las instalaciones del Puerto ni en otros vehículos de uso portuario (remolques o análogos), embarcaciones y objetos, extremando las medidas de protección contra incendios en la forma que oportunamente se prescriba por la Dirección, así como procurar que aquellos no presenten aspecto descuidado, debiendo limpiar por su cuenta las superficies del suelo que puedan haber manchado durante las operaciones o después de ellas, al objeto de que quede el terreno que habían ocupado en el mismo estado de limpieza que tenía cuando colocaron en él sus vehículos de uso portuario (remolques o análogos) o materiales.

Las reparaciones que por esta causa hayan de realizarse en las instalaciones u otros elementos del

concesionario, se ejecutarán bajo la dirección y en la forma que se disponga por la Dirección, si bien el usuario o el responsable del daño podrá inspeccionar los trabajos. Las operaciones de limpieza podrán ser realizadas directamente por el usuario o el propietario. En caso de no hacerlo él, la Dirección podrá ocuparse de la ejecución de los trabajos necesarios, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del usuario o del propietario.

## TITULO V

### Normas de Utilización de Servicios por los Usuarios de Amarres o Puntos de Atraque

#### Artículo 23

##### *Uso de Amarres*

- 1.- La asignación de un puesto de atraque permitirá:
  - a) Atracar y fondear, en su caso, en el puesto de atraque una embarcación, de eslora y manga determinados.
  - b) Practicar el embarque y desembarque de personas y animales y el depósito provisional, en las zonas habilitadas para ello, de materiales, útiles, enseres necesarios para la navegación, con excepción de mercancías nocivas o peligrosas, para lo cual deberá obtener previamente permiso de la Dirección y seguir las



instrucciones que ésta indique.

- c) Conectar, con las redes generales de energía eléctrica, y agua en los registros o tomas de dichos servicios situados en las cajas de distribución destinadas a cada puesto o grupo de puestos de atraques.
- 2.- La asignación de un puesto de atraque se producirá por la contratación con el concesionario del derecho preferente a utilizarlo (de base) o por la decisión de la Dirección de autorizar la utilización del mismo (de tránsito) abonando la tarifa que se fija en este Reglamento. El derecho preferente se concretará en la posibilidad de utilizar el atraque con carácter prioritario frente a otros usuarios, debiendo el titular avisar a la Dirección del Puerto con veinticuatro horas de antelación al momento que vaya a utilizarlo. El concesionario no podrá contratar el mismo derecho de uso preferente con un tercero, estando vigente el anterior.
- 3.- La Dirección del Puerto Deportivo dispondrá de los atraques sometidos a régimen de derecho preferente o **De Base**, cuando no sean utilizados por sus titulares, aplicándose al usuario las tarifas establecidas sin que tengan participación en ellas dichos titulares pero respetando en todo caso el

derecho preferencial otorgado.

- 4.- Los atraques **De Base** podrán alcanzar como máximo el 75 por 100 de los existentes al amparo de la concesión.

#### Artículo 24

##### *Solicitud de Atraque*

Para la utilización de atraques **De Tránsito**, será preciso que se lo soliciten previamente, con indicación de las prestaciones que necesitan, y que podrán ser las tres indicadas en el artículo anterior. Para formular la referida solicitud deberán dirigirse al muelle de espera y expresar la petición ante la Dirección del Puerto, ésta podrá autorizar o denegar los servicios solicitados, en base a supuestos previstos en el presente Reglamento.

En todos los casos en que el solicitante no acepte o respete el tiempo, el lugar o las condiciones que hayan sido fijadas en la autorización que se le otorgue, no entrará en las aguas del Puerto, o las abandonará inmediatamente, si acaba de entrar, o bien quedará en ellas si entró debidamente autorizado y lo que pretende es salir.

Esta retirada o permanencia obligada de la embarcación no exime del devengo del importe de los servicios que haya utilizado o utilice durante su estancia en el Puerto.

#### Artículo 25

##### *Obligaciones de Tripulantes*

Los tripulantes, como usuarios

del Puerto, tendrán, aparte de las generales reseñadas anteriormente, las siguientes obligaciones:

- 1.- Prestar colaboración al personal dedicado a la explotación del Puerto. Para facilitar las maniobras o evitar accidentes o averías, el patrón o tripulación de una embarcación no podrá negarse a tomar y amarrar coderas o traveses de otros barcos.
- 2.- Mantener la embarcación en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.
- 3.- Vigilar las embarcaciones, sus pertrechos y accesorios, así como las herramientas y materiales que sean de su propiedad.
- 4.- Abonar las liquidaciones que les sean practicadas de acuerdo con las tarifas vigentes.

#### Artículo 26

##### *Acceso no Autorizado*

En caso de que, indebidamente, entrase en las aguas del Puerto, una embarcación que no haya sido autorizada previamente o no se le autorice para utilizarlo, deberá abandonarlo inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes.

En todo caso se considerará que, a efectos del devengo por la utilización de las instalaciones portuarias, le será de aplicación lo prevenido en el artículo anterior, con un incremento progresivo del 100 por 100

por cada día que dure la estancia, incluido el primero, hasta que la tarifa a aplicar sea el quintuplo de la normal. Es decir, que si le hubiera correspondido una tarifa A, devengará por el primer día de estancia no autorizada, 2A; por el segundo, 3A; por el tercero, 4A; y por el cuarto y siguientes 5A por día.

#### Artículo 27

##### *Aduana*

Las embarcaciones que lleguen, permanezcan o salgan del Puerto habrán de cumplir las exigencias que, por las autoridades aduaneras y de Marina, pudieran ser fijadas en relación con las operaciones de desembarque o embarque de pasajeros y/o materiales. La Dirección del Puerto, colaborará con las autoridades en el cumplimiento de lo reglamentado e informará a los usuarios de la normativa al efecto.

#### Artículo 28

##### *Traslado de Embarcaciones*

Por el hecho de recibir la autorización de entrada al Puerto, para una embarcación, su propietario o usuario de la misma, acepta que puede ser trasladada a cualquier lugar de las mismas por conveniencia del servicio general, cuando la Dirección lo estime necesario en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

En el caso de que el usuario del atraque no atienda la demanda del pago, que por el concepto de tarifas



de servicios comunes, atraques o servicios prestados le correspondieran, el concesionario podrá trasladar dicha embarcación e incluso ponerla en seco, hasta tanto no se regularice la situación que dió lugar a dicho acto. En cualquier caso la Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que habrá de ser satisfecha por el propietario de la embarcación o su usuario, a su presentación, y en todo caso antes de abandonar la Zona Portuaria.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien en caso de ausencia o de no hacerlo en la forma y plazo que disponga la Dirección, y según sus instrucciones, lo podrá realizar la misma. La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que habrá de ser satisfecha por el propietario de la embarcación o su usuario, a su presentación, y en todo caso, antes de abandonar la Zona Portuaria.

#### Artículo 29

##### *Prohibiciones*

Queda absolutamente prohibido en la zona de servicio del Puerto:

- 1.- Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible, en lugares próximos a donde éstas se realicen.
- 2.- Tener a bordo de los barcos, materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarias.
- 3.- Arrojar tierra, escombros, basuras, líquidos residuales, pa-

peles y cáscaras o materias de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello.

La infracción de esta norma, que afecta esencialmente a la higiene, limpieza y salubridad, legitimará a la Dirección para imponer multas y podrá exigir la inmediata salida del causante y su embarcación, en el caso de ser usuario de amarre, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados al concesionario o terceros. La reincidencia de esta infracción facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso al Puerto.

- 4.- Circular con embarcaciones dentro de los sectores reservados para otros usos debidamente señalizados, así como efectuar reparaciones y trabajos en las embarcaciones, dentro de las aguas del Puerto, excepto en los sectores y en los casos especiales que se señalen o individualmente autorice la Dirección.
- 5.- Realizar obras o modificaciones en las instalaciones portuarias, sin autorización de la Dirección.
- 6.- Ducharse fuera del recinto habilitado para ello.
- 7.- Dejar sueltas las drizas en forma que puedan golpear los pa-

#### Artículo 30

##### *Conservación y Seguridad de los Barcos*

Todo barco amarrado en el Puerto debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección observa que no se cumplen estas condiciones en un barco, avisará al propietario o responsable del mismo, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias notadas, o retire el barco.

Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho o aún sin ello, si el barco llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Dirección tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo a seco o en condiciones de evitar su hundimiento, y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a las Autoridades de Marina, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

#### Artículo 31

##### *Ausencia de Tripulaciones*

En los casos en que por ausencia de los usuarios puedan quedar embarcaciones sin tripulación, los usuarios solidariamente y el propietario subsidiariamente están obligados a indicarlo a la Dirección, juntamente con el modo de localización de la persona responsable de la embarcación, patrón o tripulante autorizado, para que durante el

tiempo que dure dicha ausencia, puedan llevarse a cabo por la Dirección las operaciones que requiera la explotación del Puerto de acuerdo con el presente Reglamento.

#### Artículo 32

##### *Operaciones de Motores*

Las operaciones de ensayos de motores, uso de reflectores, carga de baterías y otras de cualquier clase, tanto en mar como en tierra, que por resultar ruidosas o simplemente molestas, puedan incomodar a otros usuarios, no se podrán realizar antes de las diez horas ni después de las veinte horas, ni entre las trece y las diecisiete horas, siendo en todo caso, preciso la previa autorización de la Dirección.

#### Artículo 33

##### *Velocidad de Navegación*

La velocidad máxima de los barcos cerca de la bocana y dentro de las dársenas, incluso al entrar o salir de las mismas, será de tres nudos (5'5 km./hora).

#### Artículo 34

##### *Derrame de Carburante*

En caso de que se produzca un derrame accidental de carburante en el Puerto, el causante deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección, la cual adoptará las medidas oportunas para reducir los daños al puerto, a las playas, a las instalaciones y a los restantes usuarios, siendo de cargo del causante



del daño, los gastos que se originen y demás consecuencias de su responsabilidad.

#### Artículo 35

##### *Caso de Emergencia*

Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisará inmediatamente por todos los medios asu alcance a la Dirección y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando, en modo alguno, la emergencia que se ha producido.

En el caso de que un barco resulte hundido en el Puerto, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente, asumiendo en este caso la Dirección, la personalidad prevista en la misma para la Autoridad Portuaria.

En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas del Puerto, la Dirección establecerá comunicación urgente con la Autoridad de Marina, a fin de que ésta adopte las medidas pertinentes. En caso de suma urgencia, dará cuenta de las medidas adoptadas tan pronto le sea posible.

#### Artículo 36

##### *Practicaje*

La prestación de dicho servicio se hará en todo instante de acuerdo con la normativa vigente.

#### Artículo 37

##### *Disponibilidad de Servicios*

Los suministros de agua, energía eléctrica, teléfono y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la concesión, quedarán siempre supeditadas a las disponibilidades de los mismos. En cuanto al orden de preferencia para su realización, será el que la Dirección considere más conveniente para el servicio general que se preste, con causa justificada y podrá ser modificado por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

### TITULO VI

#### Normas de Utilización de las Edificaciones y Superficies de la Zona de Servicio

#### Artículo 38

##### *Derecho y Obligaciones*

La titularidad de contratos de prestaciones accesorias en la zona de servicio lleva inherente, asimismo, el derecho de utilización de las vías de acceso y las áreas de uso común del Puerto, de las redes generales y canalizaciones, conducciones de agua, electricidad, teléfono, y otras posibles.

Dicha titularidad obliga a sufragar las tarifas fijadas en el presente Reglamento que sean de aplicación según el objeto de las mismas.

#### Artículo 39

##### *Prohibiciones*

Queda prohibido el ejercicio de actividades inmorales, molestas, peligrosas, insalubres, ruidosas y otras que por cualquier concepto puedan causar daño a los elementos de la concesión.

No se podrá salvo autorización expresa de la Dirección:

- A) Alterar la actual distribución de huecos y ventanas de los locales, ni cubrir total o parcialmente sus terrazas
- B) Variar las escaleras comunes o abrir nuevos huecos.
- C) Modificar las estructuras en cuanto afecte a la consolidación y seguridad de las partes comunes de los edificios.
- D) Realizar obras o instalaciones que afecten a las fachadas de las edificaciones.
- E) Introducir elementos que modifiquen la composición externa de los edificios. De igual forma no podrán desplegarse otros toldos o cortinas exteriores, en cuanto a su forma, tipo y color, que no sean los autorizados por la Dirección, ni pintar de forma individualizada las zonas que ofrezcan fachada al exterior, alterando la armonía del conjunto.

La limpieza general de la fachada, cuando proceda, se efectuará por empresas especializadas, cuando así lo decida la Dirección.

F) Proceder al tendido de ropas o telas de cualquier clase que sean visibles desde cualquier punto de observación desde el exterior.

G) Instalar cualquier elemento que impida, suprima o limite la vista de los demás.

H) Situar rótulos o anuncios de cualquier clase visible desde el exterior.

I) Ocupar, aunque sea temporalmente, el terreno que rodea el edificio, aceras, soportales, terrazas, jardines, viales, etc., en la planta baja de cada edificio.

J) Circular con vehículo de uso portuario (remolques y análogos), turismos, motos y motocicletas a más de 20 Kms./hora.

K) Proceder al vertido o depósitos de basuras, ni objetos de ninguna clase, fuera de los lugares asignados para ello.

L) Proceder al lavado de vehículos de uso portuario (remolques y análogos) u otros enseres en las superficies de la zona de servicio.

Las modificaciones referentes a los puntos a, b, c, d, e y h, deberán ser aprobados previamente por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

#### Artículo 40

##### *Infraacciones*

La Administración titular podrá delegar en la Dirección, facultades de policía con objeto de mantener el



orden previsto en el título concesional y en este Reglamento, para sus elementos, y para el movimiento de usuarios, embarcaciones, equipos, pertrechos y suministros. La tipificación de infracciones, el procedimiento sancionador y la cuantía de las sanciones serán los establecidos por la Administración titular en los Puertos de gestión directa.

#### Artículo 41

##### *Uso de Terrazas*

El Concesionario, previa autorización de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, tendrá la facultad de asignar al local o locales cuyo titular lo desee, o incluso a un tercero no titular, la explotación comercial de las porciones de terrazas y porches y, a tal efecto, la entidad a quien se atribuya la explotación será el único que podrá colocar mesas, sillas, etc., en la misma y prestar servicios de cafetería, bar, restaurante, etc..., entendiéndose que el dominio público así ocupado queda adscrito al uso común especial.

#### Artículo 42

##### *Circulación Rodada*

La Dirección podrá prohibir o limitar la circulación rodada en determinadas épocas del año y en áreas que se especificarán de la zona de servicio.

Las limitaciones o prohibiciones podrán ser permanentes o por temporadas y horarios determinados.

Las limitaciones con carácter

incidental y duración máxima diaria se atenderán a lo dispuesto en el Artículo 15.

En cualquier caso estarán sometidas a la previa aprobación de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

#### Artículo 43

##### *Ocupación de Superficie*

La permanencia sobre el área seca del Puerto, de embarcaciones, y vehículos para uso portuario (remolques o análogos), en las áreas destinadas al efecto, constituirá uso común de carácter especial, que quedará sujeto al pago de tarifas y que podrá ser limitado en la medida que lo requiera la eficacia de la prestación de los servicios.

A efectos de aplicación de estas tarifas, la forma de medir los espacios ocupados por los vehículos para uso portuario (remolques o análogos), embarcaciones, enseres u otros materiales que se depositen sobre los terrenos de la concesión, será por el rectángulo circunscrito exteriormente al grupo total depositado, definido de tal forma que dos de sus lados paralelos al cantil del muelle o al eje del camino más próximo según pudiese proceder uno y otro a juicio de la Dirección, y los otros dos normales al mismo, redondeando las medidas de los lados, hecha en metro, por exceso.

## TITULO VII

### Responsabilidad Civil

#### Artículo 44

##### *Generalidades*

Cuanto se dispone en el presente Reglamento en materia de responsabilidades, se entiende sin perjuicio de la aplicación de la legislación común en esta materia.

#### Artículo 45

##### *Seguros*

El Concesionario o quienes presen cualquier género de servicio están obligados a suscribir los correspondientes seguros de responsabilidad civil general y de incendios, que cubran la reparación de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio o averías, roturas fortuitas o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación de aquel, y en general cuantas responsabilidades pudieran ser exigibles como resultado de su actividad, para lo cual contratará una póliza de responsabilidad civil con cobertura mínima de 200 millones de pesetas y franquicia mínima de 200.000 pts. En todo supuesto el concesionario, asume con independencia de que así fuere o no declarada judicialmente una responsabilidad principal y preferente a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía o la administración, con ocasión de cualquier siniestro cualquiera que fuese su causa o autor.

#### Artículo 46

##### *Responsabilidades*

Los subconcesionarios de algún servicio y los usuarios serán responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionen, tanto en los elementos de la concesión, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras y en general actos culpables o negligentes. La conducta negligente o culpable se presumirá en todos aquellos casos en que la causa del daño resida en la infracción del presente Reglamento o de las normas fijadas por la Dirección.

#### Artículo 47

##### *Embarcaciones*

Los propietarios de las embarcaciones, serán en todo caso responsables de las infracciones, débitos contraídos y de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios y patrones por cualquier título.

Las embarcaciones, en su caso, responderán como garantía real de los servicios que se les hayan prestado, y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

#### Artículo 48

##### *Daños ocasionados por las Embarcaciones*

Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionen por las embarcaciones u objetos de los usuarios en los elementos de la concesión o sean propiedad de la sociedad



concesionaria, serán reparados siguiendo las instrucciones de la Dirección, con cargo en primera instancia al responsable del daño.

En el supuesto de que los daños hayan sido causados por una embarcación, la Dirección del Puerto, dará cuenta inmediata a la Autoridad de Marina a los efectos oportunos.

El causante, y subsidiariamente el propio concesionario, deberá proceder a limpiar, por su cuenta las partes de las dársenas que haya podido manchar por el vertido de basura, derrame de carburante u otra operación, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que tenía cuando llegó la embarcación. En el caso de no hacerlo él, la Dirección del Puerto podrá ocuparse de la ejecución del trabajo, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del responsable.

Todos los restantes daños y los consiguientes gastos que se ocasionen con motivo de contravenir lo establecido en los diversos artículos de este Reglamento, serán de cuenta de los responsables de los mismos y con carácter subsidiario del concesionario.

#### Artículo 49

##### *Daños a las Instalaciones*

Cualquier daño que se cause a las obras o instalaciones del Puerto, será a cargo en primera instancia de las personas que los hayan causado.

En tales casos, la Dirección hará

la tasación del importe aproximado del coste de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en las condiciones que fije la Dirección el día siguiente a la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

La Dirección ejercerá las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

#### Artículo 50

##### *Riesgos de los Propietarios*

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos para uso portuario (remolques o análogos) y toda clase de objetos dentro del Puerto, será de cuenta y riesgo de sus propietarios. No obstante, la Dirección, atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos para uso portuario (remolques o análogos), mercancías y objetos, que se encuentren en su zona de servicio por medio del personal de vigilancia que destinará a este fin.

#### Artículo 51

##### *Daños de Barcos Extranjeros*

Si se trata de barcos extranjeros que hubieran salido del Puerto sin hacer los depósitos o garantías a

que obligue el sumario instruido, y su representante o consignatario no lo hiciera en un plazo prudencial una vez cumplidos los trámites prevenidos en el párrafo anterior, la Dirección oficiará al Cónsul del País de la Bandera del barco, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada en el caso en que proceda, la Dirección del Puerto podrá denegar sus servicios al mismo barco y a todos los demás de la misma propiedad que lo solicitasen.

## TITULO VIII

### Tarifas

#### Artículo 52

##### *Tipos*

1.- La prestación de los servicios a las embarcaciones deportivas permitirá al concesionario exigir las correspondientes contraprestaciones económicas.

Estas contraprestaciones englobarán los costes soportados efectivamente por el concesionario, en razón de las amortizaciones de los elementos incorporados por aquel a las instalaciones del Puerto, al personal directa o indirectamente responsable de la prestación, a la compra de los bienes que sean suministrados o utilizados en la misma, y al beneficio que deba reportar la actividad. Se incluirán

asimismo los impuestos y tasas que sean de aplicación.

2.- Para la exigencia y liquidación de estas contraprestaciones se fijan las siguientes tarifas:

##### **Tarifa nº 1**

- Hecho por el que se devenga: la utilización del atraque.
- Base para su liquidación: el producto de los días de utilización por la eslora y por la manga de la embarcación.

##### **Tarifa nº 2**

- Hecho por el que se devenga: el suministro de agua y energía eléctrica.
- Base para su liquidación: el número de litros embarcados y los Kwh. suministrados.

##### **Tarifa nº 3**

- Hecho por el que se devenga: el suministro de combustible.
- Base para su liquidación: el tipo y número de litros de combustible suministrados.

##### **Tarifa nº 4**

- Hecho por el que se devenga: la varada o botadura de embarcación.
- Base para su liquidación: el tipo medio de elevación que exija la operación y las dimensiones de la embarcación.

##### **Tarifa nº 5**

- Hecho por el que se devenga: la estancia en tierra de la embarcación sobre superficie adecuada para ello.
- Base para su liquidación: el tipo de superficie, las dimen-



siones (eslora, manga y puntal máximo) y el tiempo.

- 3.- Las personas físicas o jurídicas que tengan cedidos por todo el tiempo de la concesión locales comerciales o puestos de atraque abonarán mensualmente las cantidades que en cada ejercicio económico correspondan con arreglo al presupuesto por prorrateo en proporción a la superficie total ocupada por los locales o los atraques, y estarán exentos del pago de los conceptos contenidos en la Tarifa n° 1.
- 4.- Los servicios que se presten en el Puerto y no respondan a algunos de los supuestos indicados en este artículo serán abonados por susceptoros en los términos que sean pactados con la Administración del Puerto.
- 5.- Los socios del Club Náutico de San José tendrán la bonificación que en cada ejercicio económico determine la Junta Directiva del Club en las cantidades a abonar por los servicios contenidos en las tarifas anteriores.

#### Artículo 53

##### *Sujetos Obligados al Pago*

Son sujetos obligados al pago de las tarifas el usuario o usuarios de la embarcación solidariamente, y subsidiariamente el propietario de la misma. En última instancia las embarcaciones responderán con

garantía real del importe de los servicios que se le hayan prestado.

#### Artículo 54

##### *Abono de las Tarifas*

- 1.- Las tarifas salvo lo indicado en el artículo 62, se liquidarán al finalizar la prestación del servicio. Para ello la Dirección realizará la oportuna liquidación que será presentada al usuario con la suficiente antelación.
- 2.- El usuario realizará abonos a cuenta de la liquidación que ha de practicarse al finalizar la prestación, de modo que de la parte pendiente de cobro se ingrese al menos el 50 por 100.
- 3.- La Dirección del Puerto podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico en cuantía proporcionada al importe de los servicios de los mismos.

#### Artículo 55

##### *Otras Normas*

- 1.- Definición de la jornada ordinaria :  
A efectos de la aplicación de estas tarifas se entenderá como jornada ordinaria la correspondiente a los días laborales entre las 8 y las 18 hrs.  
Para el cómputo del número de días, se considerará que éstas empiezan a las 0 horas y terminan a las 24 horas. Toda

fracción de día se abonará como día entero.

- 2.- Definición de la temporada :

A efectos de aplicación de tarifas, la Dirección fijará los períodos del año correspondientes a temporada alta y baja, o media, si hubiere lugar, dando cuenta de ello a la Administración.

- 3.- Interrupción o cancelación de Servicios :

Cualquier servicio u operación podrá ser cancelado o interrumpido por la Dirección dentro de las facultades que a ésta confiere el presente Reglamento y con

arreglo al mismo.

- 4.- Servicios especiales no tarifados :

Para la prestación de cualquier servicio especial, no tarifado en este documento, la Dirección propondrá un presupuesto razonado del coste posible, presupuesto que deberá ser aceptado antes de iniciar la prestación del servicio.

#### Artículo 56

##### *Tarifas Máximas*

Las cuantías máximas que podrán alcanzar las tarifas son:

#### TARIFA N° 1

ESLORA MTS.	MANGA MTS.	CUANTIA PTS/BARCO Y DIA	CUANTIA PTS/M2 Y DIA
5	2	978	97,80
6	2,5	1467	97,80
8	3	2347	97,80
10	3,5	3423	97,80
12	4	4695	97,80
15	4,5	6602	97,80

#### TARIFA N° 2

1,25 veces el precio del litro de agua o del Kwh., que le sea facturado al concesionario por la empresa suministradora.

#### TARIFA N° 3

El precio del suministrador del combustible.

#### TARIFA N° 4

Embarcaciones hasta 8 metros = 1.400 pts/m.l. de eslora.

Embarcaciones de 8 a 12 metros = 1.700 pts/m.l. de eslora.

Embarcaciones más de 12 metros = 2.300 pts/m.l. de eslora.

#### TARIFA N° 5

Zonas de estacionamiento, de reparaciones y de limpieza de cascos: 50 pts/m² y día de ocupación.



#### Artículo 57

##### *Retraso en el Pago*

El retraso en más de 15 días hábiles en el pago de las liquidaciones que se practiquen por prestaciones de servicios supondrá el recargo diario del 10 por 100 sobre el débito total.

#### Artículo 58

##### *Reincidencia*

##### *en el Retraso del Pago*

La Dirección del Puerto podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico en cuantía proporcionada al importe de los servicios de los mismos a los reincidentes en retrasos en el pago.

Podrá asimismo, acordar la suspensión de los servicios o denegar el acceso durante el plazo que estime oportuno, a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas a cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la autoridad de Marina para su conocimiento, en aquellos casos en que hubiere lugar.

## TITULO IX

### Condiciones de Aplicación y Revisión de Tarifas

#### Artículo 59

##### *Atraque*

1.- Acceso al Puerto:

No se percibirá tarifa alguna por el acceso de embarcaciones al Puerto, puesto que este servicio va incluido en la utilización de los restantes que se ofrecen en el Puerto.

2.- Fondeo:

No se fija tarifa de fondeo de embarcaciones, ya que no existe ninguna dársena especialmente habilitada para ello y, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Explotación, está terminantemente prohibido el uso de anclas y otros elementos de fondeo.

3.- Exención:

Están exentas del pago de la tarifa para amarre en tránsito, las embarcaciones del Estado o de la Comunidad Autónoma que tengan que arribar al Puerto para el cumplimiento de su misión, previa orden expresa de la autoridad competente.

4.- Tarifas de temporadas:

La Dirección establecerá las tarifas para atraque en temporada alta y baja, o media, si hubiera lugar, dando cuenta de ello previamente a la Administración.

5.- Tarifas para los tres primeros días:

La tarifa señalada para atraque en tránsito se multiplicará por uno punto cinco (1.5) en los tres primeros días.

#### Artículo 60

##### *Estancia en Tierra*

1.- Límites a la estancia: La estancia en tierra quedará limitada según las operaciones a efectuar en área de limpieza de fondo y aplicación de pinturas y de reparaciones.

2.- Petición de servicio: La petición de servicio se efectúa a la Dirección del Puerto, que fijará los turnos y dictará las normas oportunas.

3.- Cobro de los trabajos: Los trabajos durante la estancia en explanada serán de cuenta del propietario. Su prestación deberá ser autorizada previamente por la Dirección del Puerto.

4.- Abono de las tarifas: El abono de las tarifas por uso de las explanadas se hará antes de botarla de nuevo al agua.

#### Artículo 61

##### *Varada y Botadura de Embarcaciones*

1.- Contenido de la tarifa: La tarifa se aplicará independientemente para cada operación de varada o botadura de embarcaciones según sus esloras.

2.- Petición de servicio: La petición de servicio se efectuará a la Dirección, quien fijará los turnos y medios a utilizar, y dictará las normas oportunas.

3.- Abono de las tarifas: El abono de las tarifas se hará antes de efectuarse la correspondiente

operación.

4.- Recargo extraordinario: Si el propietario solicitase que la operación se realizase fuera de la jornada ordinaria y así lo autorizase la Dirección, la tarifa establecida sufriría un recargo del 100 por 100.

#### Artículo 62

##### *Revisión*

Las tarifas máximas contempladas en el presente reglamento se revisará de acuerdo con el índice acumulado de precios al consumo, I.P.C., publicado por el Instituto Nacional de Estadística, relativo al período de revisión, que se establece de modo anual.

Se exceptúan de este modo de revisión los servicios de suministros, como pueden ser carburantes, agua potable, energía eléctrica y otros suministros que puedan ser facilitados en las instalaciones del Puerto. En tal caso, se revisará automáticamente cada vez que sufran un aumento las tarifas aplicadas por las empresas que suministran al Puerto. El coeficiente de revisión será el mismo aplicado por las empresas suministradoras.

Las tarifas vigentes se trasladarán a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía para su aprobación si procede, con anterioridad suficiente a su aplicación.



## TITULO X

### Disposiciones Generales

#### Artículo 63

##### *Representación de la Concesionaria*

A todo evento, la representación jurídica de la Concesionaria y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él, se entienden conferidas en la persona del Presidente del Club Náutico, sin perjuicio de las delegaciones que el primero pudiera otorgar con carácter general o para casos y ocasiones determinadas, a cuyo efecto tendrá facultades para sustituir.

En consecuencia, el Presidente del Club Náutico ostentará la plena representación jurídica de la Sociedad, ante la Administración Central y Local y los organismos autónomos, para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar Abogados y Procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

#### Artículo 64

##### *Venta de Barcos*

Cuando el propietario de un barco en Puerto lo venda a otra persona deberá comunicarlo inmediatamente a la dirección, a los efectos de subrogación de derechos y obligaciones y de transmisión de la responsabilidad como propietario.

#### Artículo 65

##### *Reclamaciones*

Los usuarios podrán utilizar la hoja de reclamaciones que necesariamente deberá disponer el Concesionario, en modelo normalizado, y que será cursada en los plazos previstos por la normativa vigente a la Administración competente. Toda reclamación que se efectúe deberá ser comunicada de inmediato a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

#### Artículo 66

##### *Disposiciones Supletorias*

En todo lo expresado en este Reglamento, deberá entenderse que a la Concesión le es aplicable la legislación vigente en materia de Puertos siendo el Concesionario el responsable del cumplimiento de las condiciones de la concesión y del presente Reglamento, ante la Administración.

